

Universidad Nacional de Córdoba 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Rectoral

Número: RR-2020-146-E-UNC-REC

CORDOBA, CORDOBA Lunes 17 de Febrero de 2020

Referencia: CUDAP:EXP-UNC:43092/2018

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director del Observatorio Astronómico de esta Universidad solicita la aprobación del nuevo Reglamento Interno del citado Establecimiento, obrante a fojas 27/32;

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos DDAJ-2020-66720-E-UNC-DGAJ-2020-66720-E-UNC-DGAJSG y lo manifestado a fojas 40 por el Observatorio Astronómico;

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Ad referéndum del H. Consejo Superior

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a lo solicitado por el señor Director del Observatorio Astronómico y, en consecuencia, aprobar el nuevo Reglamento Interno del citado Establecimiento, obrante de fojas 27/32 y que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º .- Comuníquese y pase a sus efectos al H. Consejo Superior.

gc

Digitally signed by TERZARIOL Roberto Enrique Date: 2020.02.14 15:33:55 ART Location: Ciudad de Córdoba

ROBERTO E TERZARIOL SECRETARIO Secretaría General

Universidad Nacional de Córdoba

Digitally signed by YANZI FERREIRA Pedro Ramon Date: 2020.02.17 14:20:17 ART Location: Ciudad de Córdoba

Ramon Pedro Yanzi Ferreira

Vicerrector

Rectorado

Universidad Nacional de Córdoba

Nuevo Reglamento propuesto - Junio 2018

El Observatorio Astronómico, fundado en 1871 por el entonces Presidente de la Nación, Don Domingo F. Sarmiento, depende desde 1955 del Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba y se rige por el siguiente reglamento.

Artículo1º.- Objetivos

Son objetivos del Observatorio Astronómico: la investigación, la enseñanza y la extensión en Astronomía.

Artículo 2º.- Recursos físicos

El Observatorio Astronómico se integra con las ya existentes dependencias y sus correspondientes predios:

- Sede Central, sita en calle Laprida 854 de la ciudad de Córdoba, que cuenta con edificio principal y anexos, talleres y laboratorios especializados, aulas y demás instalaciones.
- Estación Astrofísica de Bosque Alegre, ubicada entre los Departamentos Santa María y Punilla de la Provincia de Córdoba, a 13 km del empalme con la ruta provincial C-45 en Falda del Carmen.

Artículo 3º.- Recursos Humanos

El Observatorio Astronómico se integra con personal docente y nodocente, que depende de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 4°.- Funciones

Son funciones del Observatorio Astronómico de la Universidad Nacional de Córdoba:

La investigación científica en Astronomía;

La docencia de grado y posgrado en Astronomía;

La divulgación y difusión de la Astronomía;

La formación y capacitación en Astronomía de docentes de los diversos niveles de la Enseñanza;

La transferencia de métodos, técnicas y resultados de aplicación hacia otras áreas;

La prestación de servicios a la comunidad de acuerdo a sus conocimientos, recursos y posibilidades.

La principal función de la Estación Astrofísica Bosque Alegre es la realización de observaciones para la investigación astronómica. Servirá también como Observatorio Escuela para la formación de futuros astrónomos.

La preservación y difusión de su patrimonio científico-cultural.

Artículo 5°.- Investigación

El Observatorio Astronómico desarrollará y promoverá la Investigación Científica en las diferentes áreas de la Astronomía, así como la difusión de los resultados mediante la publicación de los mismos.

Artículo 6º. Enseñanza

El Observatorio Astronómico organizará las actividades de enseñanza pudiendo dictar cursos de Astronomía, o temas afines, en las diferentes carreras de la Universidad Nacional de

Córdoba u otras universidades reconocidas que así lo requieran, como también cursos en los distintos niveles educativos no-universitarios.

Artículo 7°.- Extensión Universitaria

El Observatorio Astronómico promoverá, a través de los órganos que resulten pertinentes, la extensión universitaria como forma de establecer vínculos de reciprocidad con la comunidad en la cual se inserta. Actuará como organismo promotor del conocimiento, del pensamiento científico y de los valores culturales.

Artículo 8º.- Otros Integrantes

Para las diferentes actividades, el Observatorio podrá asimismo brindar lugar de trabajo a becarios, investigadores y técnicos de otras instituciones científicas y educativas de reconocido prestigio, de acuerdo con la reglamentación vigente. En esos casos el Observatorio podrá requerir a dichas personas el cumplimiento de tareas para la Institución, de acuerdo con las necesidades de la misma y las posibilidades de éstos, sin otras obligaciones por parte del Observatorio Astronómico que las de proporcionar lugar y elementos de trabajo. En los casos que éstos sean egresados de la UNC integrarán el Claustro de Graduados.

Artículo 9°.- Convenios

El Observatorio Astronómico podrá promover la realización de convenios con entidades públicas o privadas en todos aquellos casos que redunde en beneficios para las actividades que se desarrollan en este Observatorio.

El Observatorio Astronómico fomentará la actividad científica en emprendimientos astronómicos nacionales e internacionales.

Artículo 10°.- Del gobierno del Observatorio Astronómico

El gobierno del Observatorio Astronómico será ejercido por un Director, un Vice-Director y un Consejo Consultivo.

Artículo 11º.- Del Director y del Vice-Director

Para ser Director o Vice-Director se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado.
- b) Tener no menos de treinta años de edad.
- c) Poseer título universitario afín con la actividad científica y académica que desarrolla el Observatorio Astronómico y experiencia documentada en la actividad astronómica.
- d) Ser o haber sido profesor universitario por concurso durante un año ininterrumpido, como mínimo en alguna Universidad reconocida.

Artículo 12º.- Atribuciones y deberes del Director

- Ejercer la representación, gestión y administración del Observatorio Astronómico.
- Ejercer dentro de las dependencias del Observatorio Astronómico y en los casos de urgencia la jurisdicción policial y disciplinaria que corresponda, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad por el Art. 22º. Inc. 4) de los Estatutos.
- Cumplir y hacer cumplir las normas universitarias y las resoluciones del H.C.S., del Rectorado y del Consejo Consultivo del Observatorio Astronómico.
- Propender al desarrollo de la actividad científica en Astronomía.

- Presidir las sesiones del Consejo Consultivo.
- Convocar a sesiones del Consejo Consultivo con una frecuencia mínima de una vez cada 15 días durante el período ordinario de actividades comprendido entre el 15 de Febrero y el 15 de Diciembre de cada año.
- Solicitar al Rectorado, previa consideración del Consejo Consultivo, la convocatoria a concursos docentes y nodocentes conforme a los criterios establecidos por el Consejo Consultivo.
- Poner a consideración del Rector, previa consideración del Consejo Consultivo, los nombramientos del personal docente y no docente conforme a los criterios y propuestas del Consejo Consultivo.
- Elaborar y elevar al Consejo Consultivo el proyecto de presupuesto anual.
- Elevar para su aprobación a la autoridad competente, si correspondiere, el proyecto de presupuesto anual luego de la conformidad del Consejo Consultivo del OAC.
- Ejecutar el Presupuesto.
- Elaborar la Memoria Anual (Informe Académico y Presupuestario).
- Llamar a elecciones para integrar el Consejo Consultivo, cada vez que finalice el mandato o se produzca una vacante, por renuncia o baja de sus miembros.
- Proponer al Consejo Consultivo la creación o eliminación de Secretarías para funciones específicas de la Institución.
- Administrar las facilidades de la Estación Astrofísica de Bosque Alegre, sus viviendas y personal. Asimismo, dado que los predios en que se asienta han sido cedidos a perpetuidad a la Universidad Nacional de Córdoba, con propósitos astronómicos -no pudiendo ser enajenados- deberá velar por su mantenimiento y llevar a cabo toda las acciones necesarias para su adecuada conservación, preservando la calidad del cielo, suelo y subsuelo de la misma, así como el libre acceso a la Estación.
- Designar al Coordinador General del Museo del Observatorio Astronómico con el aval del Consejo Consultivo.

Artículo 13º.- Atribuciones y deberes del Vice-Director

- Reemplazar al Director en caso de ausencia o impedimentos temporarios que no le permitan al mismo llevar a cabo sus funciones específicas.
- Representar al Observatorio Astronómico en todos aquellos casos solicitados por el Director.

Artículo 14°.- Del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente forma: Director del Observatorio, dos representantes por los Profesores Titulares y Asociados, dos representantes por los Profesores Adjuntos, dos representantes de los Profesores Auxiliares, un representante por el Claustro Nodocentes y un representante del Claustro de Graduados. Habrá un suplente por cada miembro del Consejo Consultivo. Los miembros del Consejo Consultivo durarán dos años en sus funciones, aún cuando cambien de estamento durante el ejercicio del mandato. Se considerará que un puesto del Consejo Consultivo queda vacante por alguno de los siguientes motivos: renuncia o fallecimiento, destitución, pérdida del cargo docente o nodocente que lo vincula al Observatorio Astronómico, ausencia injustificada a 5 sesiones regulares consecutivas de Consejo. En todos los casos, el puesto en el Consejo quedará vacante por licencia a su cargo de planta por un período mayor de 6 meses. El Consejo Consultivo tiene la facultad de extender dicho período. También se considerará vacante en aquellos casos en que el representante sea elegido Director o Vice-Director del Observatorio Astronómico. En caso de producirse una vacante de un miembro titular, asumirá el suplente en carácter de titular y se llamará a elecciones para cubrir la suplencia hasta finalizar el período. Si la vacante fuera de un miembro suplente, se llamará a elecciones para cubrir dicha suplencia hasta finalizar el período. La vacancia tomará estado cuando el Director informe al Consejo Consultivo de su producción.

Artículo 15°.- Atribuciones y deberes del Consejo Consultivo

- Llamar a elección del Director y Vice-Director del Observatorio, en la forma establecida en el Artículo 17 de este Reglamento.
- Aprobar la creación o eliminación de Secretarías a propuesta del Director.
- Solicitar al Rector, por intermedio del Director, el llamado a concursos de cargos docentes y no docentes.
- Evaluar y, eventualmente, modificar el proyecto de presupuesto anual, en base a todos los fondos que reciba y/o genere la institución.
- Establecer las pautas de ejecución del presupuesto y supervisar su cumplimiento.
- Aprobar la Memoria Anual.
- Designar Comisiones Asesoras y establecer sus funciones.
- Evaluar y aprobar propuestas de convenios que involucren al OAC.
- Entender en los asuntos académicos.
- Entender en todos los asuntos que no estén expresamente contemplados en este reglamento.
- Evaluar pedidos de separación del Director y/o Vice-Director y elevar los mismos al Rector de la UNC en caso de aprobación.
- Evaluar y aprobar proyectos de modificación al Reglamento del OAC, los que deberán ser remitidos al H. Consejo Superior para su sanción definitiva.
- Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 16°.- Sesiones del Consejo Consultivo

Además de su régimen habitual de sesiones, el Consejo Consultivo podrá ser convocado por el Director o a solicitud de, al menos, dos de sus miembros. El Consejo no podrá funcionar con menos de cinco de sus miembros. Las sesiones serán públicas pudiendo disponerse de sesiones privadas cuando se lo juzgue conveniente.

El Consejo Consultivo será presidido por el Director, en su ausencia por el Vice-Director, y en ausencia de ambos, por el miembro del Consejo Consultivo con mayor jerarquía docente (a igual jerarquía el de mayor antigüedad).

Las decisiones del Consejo Consultivo se tomarán por simple mayoría, salvo aquellos casos expresamente considerados en el presente reglamento. En caso de empate, el voto del Director prevalecerá.

Artículo 17º.- Sobre la elección del Director y Vice-Director

El Director y el Vice-Director del Observatorio Astronómico se eligen por fórmula completa, mediante votación directa, secreta, obligatoria, simultánea y ponderada de los sufragios emitidos por los claustros Docentes, Nodocentes y Graduados.

La fórmula que resulte ganadora será propuesta por el Director saliente al Rector de la Universidad Nacional de Córdoba para su designación. Permanecerá tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ocupar dicho cargo en dos períodos consecutivos como máximo.

La elección del Director y Vice-Director se realizará conforme a las siguientes pautas:

a) El día de la elección será establecido por el Consejo Consultivo. La fecha de la elección deberá recaer entre los sesenta (60) y los cuarenta y cinco (45) días hábiles inmediatos anteriores al fin del mandato. Deberá mediar, entre el instrumento que convoque a la elección y la fecha del acto electoral, no menos de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

b) Las fórmulas deberán contar con el aval de al menos el 5% del padrón de cada claustro o estamento.

c) Los electores de cada claustro deberán reunir las cualidades que exija la reglamentación pertinente. Sus votos serán ponderados de la siguiente manera:

Profesores Titulares y Asociados: 25%

Profesores Adjuntos: 25% Profesores Auxiliares: 25%

Nodocentes: 12,5% Graduados: 12,5%

d) Una vez efectuado el conteo total provisorio, la Junta Electoral efectuará la ponderación de los votos. Resultará electa la fórmula que obtenga mayor resultado de ponderar los votos positivos válidamente emitidos, siempre que este resultado sea superior al 40%, aplicando la siguiente ecuación de ponderación:

$$P_{j} = (\frac{DTA_{j}}{4 \times \sum_{i=1}^{n} DTA_{i}} + \frac{DA_{j}}{4 \times \sum_{i=1}^{n} DA_{i}} + \frac{DAu_{j}}{4 \times \sum_{i=1}^{n} DAu_{i}} + \frac{ND_{j}}{8 \times \sum_{i=1}^{n} ND_{i}} + \frac{G_{j}}{8 \times \sum_{i=1}^{n} G_{i}}) \times 100$$

Siendo:

n: número de fórmulas oficializadas

Pj: porcentaje resultante de aplicar la ecuación de ponderación hasta el tercer decimal para la lista "j"

DTAj: la suma de votos positivos válidamente emitidos para la lista "j" para el claustro docente en el estamento de Profesores Titulares y Asociados.

DAj: ídem para Profesores Adjuntos DAuj: ídem para Profesores Auxiliares NDj: ídem para el claustro Nodocente Gj: ídem para el claustro de Graduados

 Σ : las sumatorias respectivas de los votos de todas las listas de cada claustro

Si ninguna fórmula alcanzara el cuarenta por ciento (40%) mencionado en el párrafo anterior, se realizará una segunda vuelta electoral a los quince (15) días hábiles de efectuados los comicios, entre las dos fórmulas que hubieren obtenido los mayores porcentajes del resultado de ponderar los votos positivos válidamente emitidos.

En la segunda vuelta electoral, será electa la fórmula que obtenga el mayor porcentaje del resultado de ponderar los votos positivos válidamente emitidos. En caso de producirse un empate, prevalecerá aquella fórmula que hubiese obtenido la mayoría de votos positivos válidamente emitidos.

Si el cargo de Director quedara vacante asumirá el Vice-Director en carácter interino hasta tanto sea elegido un nuevo Director. En caso de acefalía asume automáticamente el integrante de mayor jerarquía docente (a igual jerarquía el de mayor antigüedad) del Observatorio Astronómico en carácter interino hasta tanto sea elegido un nuevo Director. En ambos casos y en un lapso no mayor a 30 días el Consejo Consultivo llamará a inscripción de candidatos según lo previsto en este reglamento. Las autoridades interinas tendrán solamente las atribuciones necesarias para asegurar el funcionamiento del Observatorio Astronómico.

Artículo 18°.- Sobre la elección de los miembros del Consejo Consultivo

El Director del Observatorio Astronómico convocará a elecciones de Consejeros por lo menos con 45 días de anticipación a la fecha de caducidad del mandato de las autoridades que deben renovarse.

Los candidatos docentes a integrar el Consejo Consultivo deberán ser miembros del claustro docente del Observatorio Astronómico. Los docentes del Observatorio que hayan ingresado a la docencia por concurso tienen derecho a elegir y ser elegidos en el estamento al que corresponde el cargo en el que fueron designados por concurso, aun si éste se encontrara vencido. Los docentes interinos que a la fecha del respectivo cierre de los padrones electorales cuenten con más de dos años ininterrumpidos de antigüedad en el cargo tienen derecho a elegir y ser elegidos en el estamento en el que revistan. Los candidatos nodocentes a integrar el Consejo Consultivo deberán ser miembros del personal de planta permanente o interinos con más de 6 meses de antigüedad del claustro nodocente del Observatorio Astronómico. Podrán votar tanto los agentes de planta permanente como los interinos y los contratados con más de seis meses de antigüedad. El Claustro de Graduados estará integrado por todos aquellos egresados de la Universidad Nacional de Córdoba que tengan lugar de trabajo en el Observatorio Astronómico y no formen parte de los claustros Docentes o Nodocentes. Para integrar este claustro se requerirá que el vínculo con el Observatorio sea de al menos seis meses. Las listas de candidatos a representantes de los distintos claustros y estamentos deberán contener los nombres de los candidatos e igual número de suplentes, debiendo todos estar inscriptos en el respectivo padrón. El número máximo posible de candidatos en cada lista será el de los correspondientes lugares en el Consejo Consultivo. En todos los casos el voto será secreto y obligatorio. Los Consejeros serán elegidos por sus respectivos pares inscriptos en los correspondientes padrones por el sistema D'Hondt de representación proporcional sobre los votos válidos emitidos. Los miembros titulares del

Artículo 19°.- Separación de Autoridades o miembros del Consejo Consultivo

El Director, Vice-Director y miembros del Consejo Consultivo del Observatorio Astronómico podrán ser separados de sus cargos siguiendo las causales previstos en el artículo 18º de los Estatutos de la UNC. La separación del Director y del Vice-Director del Observatorio Astronómico será dispuesta por el Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, por iniciativa propia o a pedido del Consejo Consultivo del OAC y de ella podrá apelarse ante el HCS.

Consejo Consultivo no podrán ejercer su representación por más de dos periodos

Para tratar la separación de autoridades o miembros de Consejo Consultivo se convocará a una sesión especial del Consejo Consultivo. Para que la medida sea aprobada deberá contar con al menos cinco votos de los consejeros.

Artículo 20°.- Modificación del Reglamento del OAC

El Consejo Consultivo del OAC podrá proponer al H. Consejo Superior modificaciones al presente reglamento en representación oficial del Observatorio Astronómico. Para que dicha propuesta sea elevada, deberá ser aprobada por al menos dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo Consultivo del OAC.

Artículo 21º.-

consecutivos.

En los casos no explícitamente contemplados en este Reglamento, serán de aplicación las normas vigentes en los Estatutos, Ordenanzas y Resoluciones de la Universidad.